

REGISTRO GENERAL
FECHA:
Nº REGISTRO:

Nº EXPTE.:

PROMOTOR/DATOS DE LA PERSONA INTERESADA:

NOMBRE				D.N.I.:	
DIRECCIÓN		Nº	LOCALIDAD	C.P.	
TFNO:	FAX	e-mail:			

REPRESENTANTE (en su caso):

NOMBRE				D.N.I.:	
DIRECCIÓN		Nº	LOCALIDAD	C.P.	
TFNO	FAX	e-mail:			

LICENCIA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD:

<p>MODALIDAD</p> <p><input type="checkbox"/> A. PUBLICIDAD ESTÁTICA.</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> VALLAS PUBLICITARIAS. (< 4,50 m. altura, < 8,50 m. longitud, 0,30 m. máx. fondo y 0,50 m. máx. ilumin.) (1, 2, 3, 4, 5 Y 6)</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> CARTELES. (sobre papel, cartulina o cartón...)</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> BANDEROLAS Y PANCARTAS. (banderolas: 1, 2, 3, 5 y 6), (pancartas: 1, 2, 3, 4, 5 Y 6)</p> <p style="margin-left: 40px;"><input type="checkbox"/> RÓTULOS. (menores de 2 m2.: 5 y 6), (mayores de 2 m2: 1, 2, 3, 4, 5 Y 6), (con iluminación: (5 Y 6)</p> <p><input type="checkbox"/> B. PUBLICIDAD MÓVIL. (necesario informe favorable de la policía local)</p> <p><input type="checkbox"/> C. PUBLICIDAD AEREA.</p> <p><input type="checkbox"/> D. PUBLICIDAD IMPRESA.</p> <p><input type="checkbox"/> E. PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.</p>
--

SITUACIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD	
---	--

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.
 - 2. MEMORIA DESCRIPTIVA (DIMENSIONES DE LOS ELEMENTOS, SISTEMA DE MONTAJE, ...).
 - 3. PLANOS: de situación (1:1000), emplazamiento, Secciones y alzados (1:100).
 - 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.
 - 5. FOTOGRAFÍAS A COLOR DE FACHADAS O MEDIANERÍAS DEL EDIF.
 - 6. AUTORIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL EDIF, LOCAL O PARCELA
- Y EN SU CASO ACUERDO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.

Ilmo. Sr.:

El firmante cuyos datos personales se indican, SOLICITA le sea concedida licencia para las obras mencionadas y declara bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que ha reseñado adjuntando los documentos que se relacionan.

Tarancón, de de

EL SOLICITANTE,

ORDENANZA JURÍDICA N° 31 SOBRE PUBLICIDAD.
Publicada en el BOP de Cuenca el 26 de Mayo de 2010. Núm. 59

Artículo 3: AMBITO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.

Esta Ordenanza no será de aplicación para:

- a) Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso o junto a ellas.
- b) Las placas indicativas de actividades profesionales colocadas sobre las puertas de acceso de los edificios o junto a ellas, con una superficie máxima de 0,10 metros cuadrados.
- c) Los anuncios colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios en que se hallan abiertos al público, precios de los artículos ofrecidos, los motivos de su cierre temporal, de traslado, liquidaciones o rebajas y otros similares.
- d) Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón, colocadas en el mismo, con una superficie máxima de 0,50 metros cuadrados.
- e) Las vallas y carteles de información de las obras en ejecución que hagan referencia a la propia obra.
- f) Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas del mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.
- g) También se encuentran excluidas de esta regulación las vallas o soportes audiovisuales que, con carácter permanente instale el Ayuntamiento para información municipal, social, cultural o deportiva, así como para campañas institucionales de carácter temporal.
- h) Queda excluida, a su vez, la propaganda electoral en periodos de Campaña Electoral legalmente establecidos, que será regulada de forma expresa por lo que determine la Alcaldía mediante Decreto.

Artículo 11: VALLAS PUBLICITARIAS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.

A) No se permitirá en el suelo rústico la instalación de vallas publicitarias.

En el suelo apto para urbanizar podrá autorizarse la instalación de agrupaciones de vallas publicitarias cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, la Ley de Carreteras Estatal y Autonómica y siempre que no representen una agresión del paisaje urbano o natural del entorno, con las siguientes condiciones:

- a) La superficie de una agrupación de vallas publicitarias no superará 50 metros cuadrados.
- b) La longitud máxima de proyección del grupo de vallas publicitarias en planta será de 16 metros lineales.
- c) La altura del límite superior de las vallas publicitarias, medida desde la rasante del terreno sobre el que se instalen, no podrá sobrepasar 8 metros lineales.
- d) La distancia mínima entre agrupaciones de vallas publicitarias no podrá ser inferior a 250 metros.

B) SUELO URBANO:

Estos elementos sólo podrán instalarse en los siguientes lugares:

- Medianeras de edificios
- Solares
- Vallados de protección y andamios de obras

Artículo 12: CARTELES.

Se prohíbe toda fijación de carteles sobre edificios, muros, vallas de cerramiento o cualquier otro elemento visible desde la vía pública con excepción del mobiliario urbano que contando con autorización municipal, admita superficie destinada a la instalación de esta modalidad publicitaria y en aquellos sitios indicados y diseñados especialmente para esta finalidad por el Ayuntamiento.

Artículo 13: BANDEROLAS Y PANCARTAS.

Las banderolas sólo podrán instalarse en:

- a) Medianeras de los edificios y en soportes de alumbrado público y otros elementos que cuenten con la autorización municipal durante los periodos electorales a cargos públicos. En todo caso, cada candidatura vendrá obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes una vez concluido el periodo electoral. De no hacerlo en el plazo de 10 días, lo harán los servicios municipales previo el oportuno requerimiento a costa de aquella.
- b) En fachadas de edificios íntegramente comerciales, por motivo de ventas extraordinarias, podrán autorizarse excepcionalmente y por un periodo no superior a dos meses, que deberán ser retirados en un plazo máximo de 10 días, transcurridos los cuales lo harán los servicios municipales a costa del infractor.
- c) En fachadas de museos o edificios públicos.

Artículo 16: ROTULOS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA SITUADOS EN SUELO RÚSTICO Y SUELO APTO PARA URBANIZAR.

- a) En suelo rústico no se permitirá la instalación de rótulos publicitarios.
- b) En suelo apto para urbanizar cuando lo permitan los instrumentos de desarrollo del planeamiento general, las Leyes de Carreteras y siempre que no representen una agresión al paisaje urbano o natural del entorno, con unas dimensiones máximas de 4 metros de longitud y 7 metros de altura medidos desde la rasante del terreno sobre el que se instale y con un fondo máximo de 0,30 metros. La distancia mínima entre rótulos y vallas publicitarias no será inferior a 100 metros.

Artículo 17: ROTULOS EN DOMINIO PRIVADO PERCEPTIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA SITUADOS EN SUELO URBANO.

- a) Rótulos en locales de planta baja o en planta primera cuando no existan vuelos en ella y se encuentre incorporada visualmente a la planta baja por el tratamiento unitario de la fachada.
- b) Rótulos en locales de plantas superiores.
- c) Rótulos en coronación de edificios.
- d) Rótulos en toldos, marquesinas y elementos eventuales de temporada.
- e) Rótulos en muros, cercos, vallas y espacios libres.

Artículo 26. PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.

1. La publicidad acústica quedará limitada a los horarios del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior, en función de la zona en que se desarrolle, a los niveles de recepción externos que fija la Ordenanza Jurídica N° 12 Reguladora de la Contaminación Acústica por Ruidos.
2. Las proyecciones fijas o animadas perceptibles desde la vía pública con fines publicitarios se denegarán cuando la previsible aglomeración de público o de vehículos pueda obstruir la circulación de peatones por la acera o la de vehículos por la calzada.